

**Sala de Regidores**  
Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto la Adición de diversos artículos al Reglamento De la Comisión de Honor y Justicia y la derogación de artículos del Reglamento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
30 18 22 00  
ext. 1518

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO  
P R E S E N T E.**

**Oscar Javier Ramírez Castellanos**, en mi carácter de Regidor del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, con fundamento en el artículo 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación al 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; me permito presentar la siguiente

**INICIATIVA**

La cual tiene por objeto la adición textual de los artículos 21 al 65 del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y reforma del artículo 20 del citado ordenamiento reglamentario; así como la reforma de los artículos 2, 5, 19, 99, 151, 154 y 159; así como la derogación de los artículos 100 al 144 y 153 del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, Jalisco, relativa a la competencia sobre la instauración y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa y correcciones disciplinarias a los elementos del Servicio Profesional de Carrera Policial y elementos operativos de la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

I.- Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectivo ámbito de competencia, con el objeto de organizar la administración pública municipal.

II.- Por su parte los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, prevén la facultad de los Regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.





**Sala de Regidores**  
Zapopan



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 19 22 00  
ext. 1518

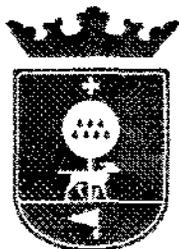
III.- A su vez, el diverso numeral 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala que iniciativa es, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, que regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

IV.- Con base en el desempeño de las actividades de gobierno en la administración que nos antecede, se incorporaron criterios de eficacia y eficiencia en cada una de sus tareas emprendidas, se han llevado a cabo importantes reformas a diversos ordenamientos municipales, de entre los cuales podemos mencionar por su relevancia la abrogación del Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, con el fin de homologar la estructura jerárquica de la misma al nuevo modelo policial, en el mismo sentido se autorizó abrogar el Manual de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco; para dar paso entre otros ordenamiento municipales, tanto al Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, Jalisco; y en forma posterior al Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Zapopan.

V.- Cobrando vigencia el primero de los ordenamientos municipales citados, es decir, el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, Jalisco; al día siguiente de su publicación del día 21 de mayo de la citada anualidad, en la gaceta municipal Volumen XXI, número 18, Segunda Época; y el segundo de los ordenamiento citados, Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Zapopan, fue publicado con fecha 19 de octubre de 2018, en la Gaceta Municipal Volumen XXV, No. 76, Segunda Época, teniendo vigencia a partir del día 20 de octubre del año próximo pasado.

VI.- Una vez que cobraron vigencia los ordenamientos municipales materia de la presente iniciativa, se advierte la necesidad de atender la norma contenida en la **LEY DEL**





Sala de Regidores  
Zapopan

**SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO;** debiendo hacer un énfasis particular en las atribuciones que enmarca dicho ordenamiento legal, ello en torno a las atribuciones que establece de manera expresa y puntual dicha legislación en forma particular a las respectivas Comisiones de Honor y Justicia de los Ayuntamientos a quienes les aplica la norma en mención, como lo es propiamente la facultad resolutoria derivada de los procedimientos de responsabilidad sobre conductas expuestas en los diversos supuestos que enmarca la legislación en comento.



Gobierno de  
Zapopan

Lo anterior en aras de no contravenir el marco legal expuesto en materia de seguridad pública aplicable a las corporaciones policiacas entre las que son incluidas las municipales.

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

Así como establecer de manera puntual las diferencias entre el procedimiento para la ejecución de medidas disciplinarias, con aquellas del procedimiento de aplicación de sanciones, ambos aplicables al personal del Servicio Profesional de Carrera Policial, como al operativo de la Comisaría General de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; y diferenciar las diversas conductas atribuibles, susceptibles de ser aplicadas correcciones disciplinarias, así como la aplicación de sanciones, diferenciación que las propias leyes tanto estatales como federales en materia de seguridad pública establecen de manera categórica otorgando una competencia distinta para ser impuestas o resueltas; es decir conforme a la norma legal estatal, Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; que nos señala en sus artículos 90 al 96 respecto del régimen disciplinario lo siguiente:

**“Artículo 90.** *El sistema disciplinario tendrá por objeto aplicar las **correcciones disciplinarias** a que se haga acreedor el elemento operativo que vulnere las obligaciones, principios y demás disposiciones establecidas en la presente ley y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

*Se aplicará por el superior jerárquico la corrección disciplinaria al elemento operativo que no sujete su conducta a la observancia del presente sistema disciplinario, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables”*

**“Artículo 92.** *La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio profesional de carrera de los elementos de las instituciones de seguridad pública.”*

**“Artículo 93.** *La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, la carencia de vicios, entendidos éstos como la falta de rectitud o defecto moral en las acciones, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y*





**Sala de Regidores**  
Zapopan

*disposiciones administrativas, así como lo relativo al ceremonial y protocolo que demanda respeto y consideración mutua entre quien detente una jerarquía y sus subordinados."*



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

**"Artículo 94.** Las correcciones disciplinarias a que se refiere este capítulo se impondrán sin perjuicio de las penas a los delitos en que incurran los infractores, **así como las sanciones por responsabilidad administrativa.**

Estas correcciones serán aplicadas de forma inmediata, sin perjuicio del servicio activo, realizando normalmente sus funciones dentro o fuera de las instalaciones, debiendo cumplir previamente con los horarios establecidos, al término de los cuales cumplirá las correcciones correspondientes."

**"Artículo 95.** Los miembros del servicio profesional de carrera se sujetarán al sistema disciplinario establecido en el presente capítulo."

**"Artículo 96.** Son correcciones disciplinarias: el apercibimiento, amonestación, privación de permisos de salida y arresto que se imponen a los elementos operativos de seguridad pública, cuyos actos u omisiones constituyan faltas en el incumplimiento de la disciplina. Estas correcciones serán aplicadas como medidas disciplinarias al personal ministerial; en ningún caso se podrán aplicar arrestos al personal ministerial."

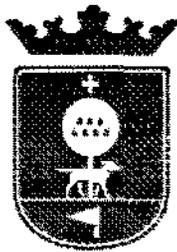
**VII.-** Nótese, que de los preceptos legales invocados se aprecia una marcada diferencia **entre la corrección disciplinaria, con respecto de una conducta sancionable;** es decir, la disciplina enmarca acciones encaminada hacia, la pulcritud, los buenos modales, la carencia de vicios, entendidos éstos como la falta de rectitud o defecto moral en las acciones, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, así como lo relativo al ceremonial y protocolo que demanda respeto y consideración mutua entre quien detente una jerarquía y sus subordinados, mismos actos que al verse infringidos es mandado por la legislación referida con la imposición de una corrección disciplinaria impuesta por los superiores jerárquicos.

Cuando por otro lado, la citada legislación estatal en materia de seguridad en sus artículos 106, 107, 108, 118 al 128 señalan con respecto a conductas preliminarmente establecidas como supuestos susceptibles de ser **sancionadas**, ello claro, previo el procedimiento administrativo de responsabilidad que debe seguirse y que de igual manera contempla dicho ordenamiento legal, desprendiéndose de los preceptos legales señalados lo siguiente:

**"Artículo 106.** Son causales de sanción las siguientes:

*[Handwritten scribbles]*





**Sala de Regidores**  
Zapopan



**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 151B

I. No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como no brindar protección a sus bienes y derechos, de conformidad con el ámbito de su competencia;

II. Infligir, tolerar y permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas y degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;

III. Desempeñar sus funciones, solicitando o aceptando compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

IV. No preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos del lugar de los hechos, o de faltas administrativas de forma de que se pierda su calidad probatoria y se dificulte la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

V. Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

VI. No informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico, deberá informarlo al superior jerárquico de éste;

VII. Permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo no podrá hacerse acompañar de dichas personas a realizar actos de servicio;

VIII. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuesta y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

IX. Desempeñar otro cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, del Distrito Federal, de los estados y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice el titular de la institución de seguridad pública, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del servicio;

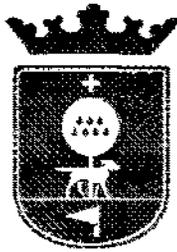
X. Asistir a su servicio en estado de embriaguez o consumir bebidas embriagantes durante su servicio;

XI. Consumir durante su servicio o fuera de éste sustancias narcóticas, psicotrópicas o estupefacientes, salvo prescripción médica;

XII. Abandonar, sin causa justificada y sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;

XIII. Negarse a cumplir el correctivo disciplinario impuesto, sin causa justificada;





**Sala de Regidores**  
Zapopan

XIV. *Cometer actos inmorales o de corrupción durante su servicio;*

XV. *Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;*

XVI. *Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;*

XVII. *Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en los documentos de control de asistencia, firmar o registrarse por otro elemento operativo en los documentos de control de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma o registro en las mismas;*

XVIII. *Revelar, sin justificación alguna, información reservada y confidencial relativa a la institución de seguridad Pública, y en general todo aquello que afecte la seguridad de la misma o la integridad de cualquier persona;*

XIX. *Introducción, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos, o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la corporación;*

XX. *Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la institución de seguridad pública, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite por quien esté facultado legalmente para tal efecto;*

XXI. *Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la corporación;*

XXII. *Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;*

XXIII. *Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;*

XXIV. *Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación;*

XXV. *Manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de las instituciones de seguridad pública en horario de servicio o con los implementos de trabajo;*

XXVI. *Poner en peligro a los particulares o a sus compañeros por causas de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;*

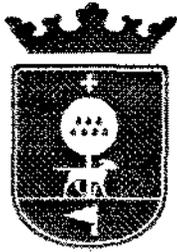


Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 15 18





**Sala de Regidores**  
Zapopan

XXVII. No desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sin sujetarse a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

XXVIII. Poner ilícitamente en libertad a las personas que estuvieren a disposición de la autoridad o faciliten su fuga;

XXIX. Portar el armamento y equipo a su cargo fuera del servicio, sin causa justificada;

XXX. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;

XXXI. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas, o no denunciar el hecho cuando tenga conocimiento del mismo;

XXXII. Utilizar dentro del servicio vehículos sin placas, robados o recuperados o cuya estancia sea ilegal en el país;

XXXIII. Disparar su arma de fuego de cargo sin causa justificada;

XXXIV. No elaborar y registrar el informe policial homologado de acuerdo con los lineamientos legales establecidos; y

XXXV. No presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes.

**Artículo 107.** Las sanciones que serán aplicables al infractor serán las siguientes:

I. Amonestación con copia al expediente;

II. Suspensión temporal;

III. Remoción; y

IV. Remoción con inhabilitación.

Las sanciones previstas en las fracciones I y II serán inatacables, por lo que no procederá recurso alguno, ya sea administrativo o jurisdiccional.

**Artículo 108.** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones se tomarán en consideración los factores siguientes:

I. Gravedad de la conducta;

II. Daños causados a la dependencia, a la Federación, Estado o municipios;

III. Daños infligidos a la ciudadanía;

IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la dependencia;

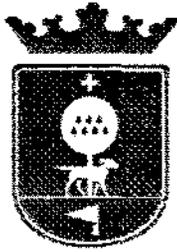


Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518





**Sala de Regidores**  
Zapopan



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hígalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
33 18 22 00  
ext. 1518

- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones;
- X. Los antecedentes laborales del infractor;
- XI. Intencionalidad o culpa;
- XII. Perjuicios originados al servicio; y
- XIII. Los daños materiales y las lesiones producidos a otros elementos.

**Artículo 118.** Cuando un elemento operativo incurra en alguno de los supuestos previstos en el capítulo anterior de la ley, se realizará el presente procedimiento.

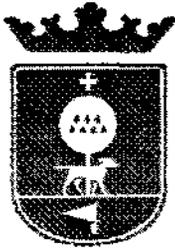
**Artículo 119.** El procedimiento lo conocerá la instancia instructora competente y lo resolverá la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente y en casos de excepción el Presidente Municipal.

Para el caso del personal ministerial y pericial conocerán los órganos de control interno de las instituciones de procuración de justicia en que se encuentren adscritos. La resolución será emitida por el titular de la dependencia correspondiente.

**Artículo 120.** El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia con la correspondiente notificación al elemento operativo de que se ha instaurado en su contra el mismo, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

- a) La conducta que se le atribuye;
- b) La sanción que en su caso podría ser impuesta;
- c) El plazo que tiene para apersonarse al procedimiento, que será de cinco días hábiles;
- d) Así como las pruebas que existen en su contra;
- e) El derecho de ofrecer y desahogar probanzas, así como alegar a su favor; y
- f) Deberá señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados, incluyendo la resolución definitiva.





**Sala de Regidores**  
Zapopan

*Lo anterior con la finalidad de que se encuentre en posibilidades de ejercer su garantía de audiencia y defensa dentro del procedimiento.*

*La prescripción para interponer la denuncia o iniciar el procedimiento de oficio a que se refiere este artículo, será de un año a partir de la fecha en que se cometió la conducta.*

*En el caso de no apersonarse dentro del término establecido para ello, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido el derecho a ofrecer y desahogar pruebas, así como realizar alegatos.*

*En el procedimiento no será admitida la prueba confesional a cargo de la autoridad mediante absolucón de posiciones, ni incidente alguno; la valoración de las pruebas será conforme al código supletorio del presente procedimiento.*

*En el caso de la prueba testimonial, cuando los testigos sean servidores públicos de la dependencia serán citados por la instancia que instruya el procedimiento; en el caso de que los testigos sean personas ajenas a la institución el oferente, deberá presentarlos el día y hora señalados para el desahogo de la diligencia; en caso de no presentarlos se le tendrá por perdido el derecho al desahogo de la prueba.*

*Será supletorio para el presente procedimiento el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.*

**Artículo 121.** *Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta lo amerite, la instancia instructora podrá determinar la suspensión o la reubicación provisional del servidor público sujeto a procedimiento de su función, cargo o comisión. La suspensión o reubicación regirá desde el momento en que sea notificada al interesado y cesará hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. Estas medidas de ninguna manera prejuzgan sobre la responsabilidad imputada.*

*Si el servidor público suspendido o reubicado provisionalmente no resultare responsable de las faltas que se le atribuyen, será restituido en el goce de todos sus derechos desde el momento de la suspensión.*

**Artículo 122.** *El elemento operativo en su escrito inicial de contestación expresará los hechos en que funde su defensa, debiendo acompañar las pruebas que considere pertinentes, para sustentar su defensa.*

**Artículo 123.** *La institución de seguridad pública, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del momento en que reciba el escrito, dictará acuerdo, en el que admitirá o desechará pruebas, y además señalará día y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas, así como para la formulación de alegatos, que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes al en que se haya recibido el escrito de contestación del elemento operativo.*

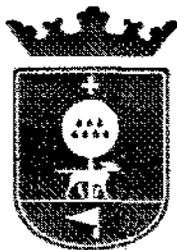


Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

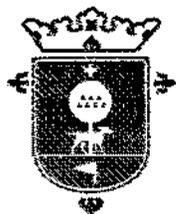
Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
33 16 22 00  
ext. 1518





**Sala de Regidores**  
Zapopan

*En el mismo acuerdo se ordenará se notifique personalmente al elemento operativo, cuando menos cinco días de anticipación a la audiencia, con el apercibimiento de tener por cierto los hechos que se le atribuyen y por perdido el derecho del desahogo de pruebas admitidas, si no concurre a la audiencia sin causa justificada a juicio de la autoridad instructora.*



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

*La autoridad instructora ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o persona ajena al procedimiento y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en el cuerpo de leyes supletorio, y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido, en caso de que no se reciba la documentación o información solicitada, antes del desahogo de la audiencia, se diferirá hasta en tanto se reciba la documentación solicitada, y la autoridad instructora girará oficios recordatorios respecto del requerimiento de la información.*

*La autoridad instructora tendrá la facultad de recabar los medios de prueba que estime necesarios, ya sea antes de iniciar el procedimiento o bien durante el mismo, para mejor proveer.*

*La autoridad instructora tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento, quien podrá delegar dicha atribución a quien se designe para ese efecto conforme a su reglamento.*

*Los particulares y autoridades estarán obligados a proporcionar la información estrictamente necesaria para la instrucción del procedimiento, sin que opere la invocación del deber de reserva o confidencialidad.*

*Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, la institución de seguridad pública considere que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del elemento operativo y después las de la institución de seguridad pública. Este periodo no deberá exceder de treinta días.*

**Artículo 124.** *La audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 125 constará de dos etapas:*

- a) *De desahogo de pruebas; y*
- b) *De alegatos.*

**Artículo 125.** *La autoridad instructora citará a las partes a la etapa del desahogo de pruebas y alegatos, la que se desarrollará de la siguiente manera:*

- a) *Se procederá al desahogo de las pruebas;*





**Sala de Regidores**  
Zapopan

b) Concluida la etapa anterior, las partes procederán de inmediato a realizar los alegatos correspondientes, iniciando en primer término el elemento operativo; y

c) Una vez realizados dichos alegatos se tendrá por concluida la audiencia y se reservarán las actuaciones correspondientes para resolver lo que a derecho corresponda.



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

**Artículo 126.** Al concluir el desahogo de las pruebas se declarará cerrada la instrucción y una vez formulados los alegatos de las partes, dentro de los treinta días siguientes formulará por escrito el proyecto de resolución, que deberá contener:

I. Un extracto del escrito inicial o de contestación del elemento operativo;

II. El señalamiento de los hechos controvertidos;

III. Una relación de las pruebas admitidas y desahogadas, y su apreciación en conciencia, señalando los hechos que deban considerarse probados;

IV. Las consideraciones que fundadas y motivadas se deriven, en su caso, de lo alegado y probado; y

V. Los puntos resolutivos.

Una vez emitida la resolución, se notificará en el término de tres días hábiles al elemento operativo, haciendo de su conocimiento que contra la misma no existe recurso ordinario alguno que se haga valer ante la institución de seguridad pública.

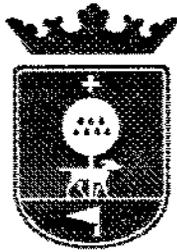
**Artículo 127.** Las resoluciones definitivas dictadas en el procedimiento a que se refiere el artículo que antecede, deberán asentarse en el libro de registro de sanciones en cada uno de los poderes, ayuntamientos y organismos descentralizados del Ejecutivo y municipales y deberán agregarse además al expediente personal del servidor público para los efectos de su control.

**Artículo 128.** No procederá recurso o juicio ordinario contra las resoluciones que dicte la instancia correspondiente."

VIII.- Se advierte de manera puntual, como la legislación estatal en materia de seguridad citada, en su artículo 119, **establece de manera categórica la facultad de resolución encomendada a la Comisión de Honor y Justicia**, respecto de las causales de sanción que de igual manera se prevén en el citado ordenamiento legal, además de establecer el procedimiento a seguir con motivo de la comisión de aquellas conductas susceptibles de ser sancionadas.

Bajo esa tesitura, es conveniente hacer énfasis en las diferentes materias de objeto que tienen por una lado la





Sala de Regidores  
Zapopan



Gobierno de  
Zapopan

Ciudad  
de los niños

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

instauración de un procedimientos de aplicación de medida correctiva, con la instauración de un procedimiento de responsabilidad administrativa, que tiene como finalidad la imposición de una sanción; procedimientos diversos que circunscriben intereses distintos, así como ámbitos de imposición aplicados por distintas autoridades del ámbito municipal; haciéndose notar que, mientras la medida disciplinaria o correctiva está determinada a ser impuesta por los respectivos superiores jerárquicos; por otro lado las sanciones se determina sean impuestas a través de resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente, y en casos de excepción por el Presidente Municipal, situación que en el asunto en particular debe prevalecer en este municipio al existir la figura de la Comisión de Honor y Justicia.

Sin pasar por alto, que no se pretende restar atribuciones a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaría General del Ayuntamiento de Zapopan, sino sencillamente establecer de manera categórica la diferencia entre el objeto que tiene la citada comisión, con la de Honor y Justicia; ya que debemos tomar en consideración que de manera general el sistema de **Servicio Profesional de Carrera** es una política pública para la profesionalización de los servidores públicos, con la que se fomenta la eficiencia de la gestión pública, lo que se traduce en una mejora en los servicios que se ofrecen a la ciudadanía.

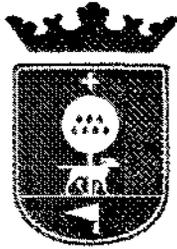
El Servicio Profesional de Carrera busca garantizar que el ingreso, desarrollo y permanencia de los servidores públicos en este caso particular de los elementos de la Comisaría, sea a través de principios como:

- *El mérito*
- *Igualdad de Oportunidad*
- *Legalidad*
- *Imparcialidad*
- *Vocación de Servicio*
- *Objetividad*
- *Eficiencia*
- *Lealtad Institucional*

Traducidos dichos principios a través de los fines de la carrera policial tales como:

- Garantizar la estabilidad y la seguridad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes;





## Sala de Regidores Zapopan



Gobierno de  
**Zapopan**

## Ciudad de los niños

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
36 16 22 00  
ext. 1518

- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones de seguridad pública;
- Fomentar la vocación de servicio mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los integrantes;
- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

Principios y fines que tienes la intención de motivar e incentivar propiamente y en particular a los elementos del servicio profesional para que se conduzcan con toda propiedad, con base en los principios y fines descritos, para alcanzar una profesionalización en su actuar, incentivando con ellos una mejora en su función, desempeño y calidad de servicio, que se retribuye con los ascensos y procedimientos de mejoras en su relación laboral con el ayuntamiento.

Mientras que por otro lado, el objeto que tiene propiamente la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; es la de vigilar que la conducta de los elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública, no incurra en alguno de los supuestos susceptibles de ser sancionados a través de un procedimiento de responsabilidad administrativa, velando ante todo que estos se rijan con el debido principio de legalidad, atendiendo ante todo los derechos humanos y garantías individuales de los servidores públicos sometidos al procedimiento aludido.

Es decir, dicha autoridad comicial, busca que las conductas consideradas como atípicas al buen desempeño de los servidores públicos de la Comisaría General, entre otras tantas las siguientes:

- I. Las acciones contrarias a mejorar la imagen pública y honorabilidad de la Comisaría General;
- II. La negligencia en el servicio;
- III. El intento o apropiación de bienes o efectos personales de los detenidos, así como de los artículos producto o instrumento de un hecho delictuoso;
- IV. Los casos en que, por quejas o denuncias de los particulares, se tenga conocimiento de conductas que





**Sala de Regidores**  
Zapopan

puedan constituir delitos, sin perjuicio de la obligación hacer de conocimiento los hechos al Ministerio Público.

Sean sancionadas con el fin de inhibir su realización en acciones posteriores; considerando ante todo, que las sanciones a imponerse por la comisión de conductas como las mencionadas, sea llevada de forma tal que sea un ente distinto a los superiores jerárquicos, para que no se considere ser juez y parte en la instauración y resolución del procedimiento respectivo, y ante todo cuidar que no se violenten los derechos humanos del personal de la Comisaría General de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Zapopan y que se respete el principio de legalidad que debe regir en todo acto de gobierno, no vulnerando el debido proceso que debe llevar todo procedimiento llevado en forma de juicio y que tengo como finalidad la aplicación de una sanción.



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

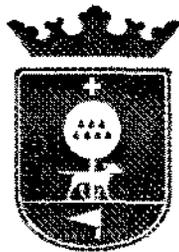
Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

Atendiendo a lo anterior, es obligación del Municipio tutelar y garantizar los derechos laborales que preexisten al surgimiento del vínculo laboral con los servidores públicos de la Comisaría General de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, entre ellos, se establece el derecho a la estabilidad en el empleo, del cual deriva que el trabajador solamente puede ser separado de su empleo por causa justa o legal.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Municipio debe garantizar que, en los correctivos disciplinarios y procedimientos de responsabilidad administrativa, se tutele el principio de legalidad y la garantía de defensa de audiencia, estableciendo la oportunidad de una plena defensa al personal de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, por lo anterior, se reitera la importancia de que sea un ente autónomo a la Comisaría General quien conozca y resuelva los correctivos disciplinarios y procedimientos de responsabilidad administrativa, el cual debe garantizar la protección y cumplimiento de los derechos laborales del servidor público.

La iniciativa en comento, tiene el objeto de otorgar certidumbre y seguridad jurídica al servidor público de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, por tal motivo, atendiendo al principio de legalidad, debe ser la autoridad competente quien conozca y resuelva los correctivos disciplinarios y procedimientos de responsabilidad administrativa, en ese supuesto, acatando lo establecido por el ordenamiento estatal, es obligación de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, conocer y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa y





**Sala de Regidores**  
Zapopan

correctivos disciplinarios, con el propósito de ser garante de los derechos laborales del personal de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio Zapopan.



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

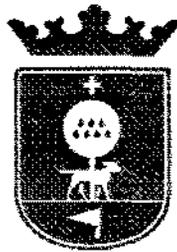
Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

Es por ello que, considero que a fin de no violentar el estado de derecho de los gobernados, así como no contravenir normas de carácter legal en el Estado en materia de Seguridad Pública, como lo es propiamente la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, es que se proponen las reformas a los textos siguientes que se expresan a continuación:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIA DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZAPOPAN, JALISCO.**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 2°.</b> El servicio de carrera es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados de carácter obligatorio y permanente para la Comisaría General y sus elementos operativos, que comprenden la carrera policial, la profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario; tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades del policía de carrera, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.</p>	<p><b>Artículo 2°.</b> El servicio de carrera es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados de carácter obligatorio y permanente para la Comisaría General y sus elementos operativos, que comprenden la carrera policial, la profesionalización y la certificación; tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades del policía de carrera, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.</p>
<p><b>Artículo 3°.</b> La Carrera Policial es el sistema jurídico de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de planeación, ingreso, permanencia, separación y terminación de la carrera policial, con el objeto de profesionalizar a los elementos operativos de la Comisaría General, homologar su carrera, su estructura, su integración y operación, para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública.</p>	<p><b>Artículo 3°.</b> La Carrera Policial es el sistema jurídico de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de planeación, ingreso y permanencia, con el objeto de profesionalizar a los elementos operativos de la Comisaría General, homologar su carrera, su estructura, su integración y operación, para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública.</p>
<p><b>Artículo 19.</b> La Carrera Policial se desarrollará conforme a los lineamientos señalados por este reglamento, los que podrán ser modificados y actualizados en términos de las disposiciones aplicables. La Carrera Policial estará integrada por los siguientes procesos: I. Planeación y Control de Recursos Humanos;</p>	<p><b>Artículo 19.</b> La Carrera Policial se desarrollará conforme a los lineamientos señalados por este reglamento, los que podrán ser modificados y actualizados en términos de las disposiciones aplicables. La Carrera Policial estará integrada por los siguientes procesos: I. Planeación y Control de Recursos Humanos; II. Ingreso;</p>





**Sala de Regidores**  
Zapopan



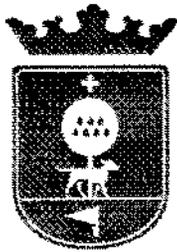
Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad**  
**de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

<p>II. Ingreso: a. Convocatoria; b. Reclutamiento; c. Selección; d. Formación Inicial; e. Nombramiento; f. Certificación; g. Plan Individual de Carrera; y h. Reingreso. III. Permanencia: a. Formación continua; b. Evaluaciones; c. Estímulos; d. Promoción; e. Renovación de la Certificación; y f. Permisos o licencias y comisiones. IV. Régimen Disciplinario y Terminación de la Carrera Policial.</p>	<p>a. Convocatoria; b. Reclutamiento; c. Selección; d. Formación Inicial; e. Nombramiento; f. Certificación; g. Plan Individual de Carrera; y h. Reingreso. III. Permanencia: a. Formación continua; b. Evaluaciones; c. Estímulos; d. Promoción; e. Renovación de la Certificación; y f. Permisos o licencias y comisiones.</p>
<p><b>Procesos</b></p> <p><b>Régimen Disciplinario</b></p> <p><b>Artículo 99.</b> Los correctivos disciplinarios serán impuestos por el superior jerárquico al elemento operativo que vulnere las obligaciones, principios y demás disposiciones establecidas en este reglamento, las leyes y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p><b>Se deroga.</b></p>
<p><b>Artículo 100.-</b> Las correcciones disciplinarias a que se refiere este capítulo se impondrán sin perjuicio de las penas a los delitos en que incurran los infractores, así como las sanciones por responsabilidad administrativa.</p>	<p><b>Se deroga.</b></p>
<p><b>Artículo 101.-</b> No procede recurso alguno contra la aplicación de correcciones disciplinarias.</p>	<p><b>Se deroga.</b></p>
<p><b>Artículo 102.</b> Son correcciones disciplinarias y se aplicaran de acuerdo a la gravedad de la falta, en el siguiente orden: I. Apercibimiento; II. Amonestación; III. Arresto; y IV. Privación de permisos de salida.</p>	<p><b>Se deroga.</b></p>
<p><b>Artículo 103.</b> Para graduar con equidad la imposición de las correcciones disciplinarias se tomaran en consideración los siguientes factores: I. Gravedad de la conducta; II. Intencionalidad o culpa; III. Circunstancias del hecho; IV. La reincidencia; y V. Perjuicios originados al servicio.</p>	<p><b>Se deroga.</b></p>
<p><b>Apercibimiento</b></p> <p><b>Artículo 104.</b> El apercibimiento es el acto público en el cual se previene al elemento operativo a fin de no reiterar la conducta sobre la comisión de faltas a la disciplina y se le conmina a su</p>	<p><b>Se deroga.</b></p>





**Sala de Regidores**  
Zapopan



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

<p>corrección. El apercibimiento se hará frente a los elementos operativos del área a la que se encuentre adscrito el sancionado, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que aquel. Nunca se apercibirá al elemento operativo en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o funciones.</p>	
<p><b>Artículo 105.</b> La amonestación es el acto mediante el cual se le señala al elemento operativo por escrito debidamente fundado y motivo, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones; además, será pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación. En caso de la amonestación pública, esta se hará frente a los elementos operativos del área a la que se encuentre adscrito el sancionado, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que aquel. Nunca se amonestará al elemento operativo en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o funciones.</p>	<b>Se deroga.</b>
<p><b>Arresto</b> <b>Artículo 106.</b> El arresto consiste en la restricción de la libertad ambulatoria del elemento operativo, quien no podrá abandonar las instalaciones de la corporación o de su adscripción, y nunca se realizará en celdas. Este correctivo disciplinario será aplicado de forma inmediata, sin perjuicio del servicio activo, realizando normalmente sus funciones dentro o fuera de las instalaciones que se le asignen, debiendo cumplir previamente con los horarios establecidos, al término de los cuales cumplirá las correcciones disciplinarias. La duración del arresto será de hasta treinta y seis horas y será determinada preferentemente por el titular de la corporación, o en su caso, por quien tenga el mando del área en que se encuentre asignado.</p>	<b>Se deroga.</b>
<p><b>Artículo 107.</b> Todo arresto fundado y motivado deberá notificarse por escrito, tanto a quien deba cumplirlo como a quien deba vigilar su cumplimiento, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito, anotando el motivo de la orden emitida.</p>	<b>Se deroga.</b>
<p><b>Artículo 108.</b> La privación de permisos de salida es el impedimento hasta por quince días naturales para que el elemento operativo abandone el</p>	<b>Se deroga.</b>





**Sala de Regidores**  
Zapopan



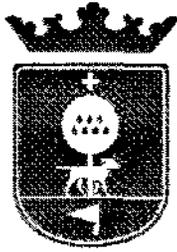
Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

<p>lugar de su adscripción; esta será decretara por el superior jerárquico, del cual para el desempeño de sus funciones se encuentre bajo su conducción y mando.</p>	
<p><b>De las Sanciones</b></p> <p><b>Artículo 109.</b> Las sanciones serán impuestas mediante resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, a los elementos operativos que incumplan las disposiciones de este reglamento, las leyes y demás disposiciones aplicables; debiendo registrarse en el expediente del infractor.</p>	<p><b>Se deroga.</b></p>
<p><b>Artículo 110.</b> La aplicación de sanciones se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, por otra autoridad por la responsabilidad penal y civil que proceda. La ejecución de las sanciones será realizada por la Dirección Jurídica, adscrita a la Comisaría General, dependiente de la Sindicatura Municipal.</p> <p>Siempre que el presente Reglamento se refiera a la Dirección jurídica o a la Dirección Jurídica adscrita a la comisaría General, se entenderá que es la dependiente de la Sindicatura Municipal.</p>	<p><b>Se deroga.</b></p>
<p><b>Artículo 111.</b> El cambio de adscripción, funciones, cargo y la rotación de los elementos operativos de donde se encuentren asignados, no se considerará como una sanción.</p>	<p><b>Se deroga.</b></p>
<p><b>Artículo 112.</b> Son causales de sanción las siguientes:</p> <p>I. No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como no brindar protección a sus bienes y derechos, de conformidad con el ámbito de su competencia;</p> <p>II. Desempeñar sus funciones, solicitando o aceptando compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;</p> <p>III. No preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos del lugar de los hechos, o de faltas administrativas de forma de que se pierda su calidad probatoria y se dificulte la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;</p> <p>IV. Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;</p> <p>V. No informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las</p>	<p><b>Se deroga.</b></p>





**Sala de Regidores**  
Zapopan



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

omisiones, actos indebidos o Constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico, deberá informarlo al superior jerárquico de este;

VI. Abandonar, sin causa justificada y sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;

VII. Negarse a cumplir el correctivo disciplinario impuesto, sin causa justificada;

VIII. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

IX. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;

X. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en los documentos de control de asistencia, firmar o registrarse por otro elemento operativo en los documentos de control de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma o registro en las mismas;

XI. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;

XII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;

XIII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación;

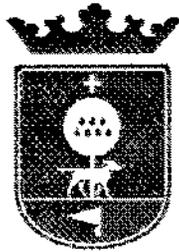
XIV. Manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de las instituciones de seguridad pública en horario de servicio o con los implementos de trabajo;

XV. No desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sin sujetarse a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

XVI. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;

XVII. No elaborar y registrar el





**Sala de Regidores**  
Zapopan



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
33 18 22 00  
ext. 1518

informe policial homologado de acuerdo con los lineamientos legales establecidos;

XVIII. No presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes; y

XIX. Incumplir con alguno de los deberes y prohibiciones señalados en este reglamento, así como en lo dispuesto en otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 113.** Serán sancionadas con la remoción, y en su caso, previa valoración de la gravedad de la conducta, la remoción con inhabilitación, las siguientes:

I. Faltar más de tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de treinta días, aunque estas no fueran consecutivas;

II. Infligir, tolerar y permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas y degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;

III. Permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo no podrá hacerse acompañar de dichas personas a realizar actos de servicio;

IV. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuesta y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

V. Asistir a su servicio en estado de ebriedad o consumir bebidas embriagantes durante su servicio;

VI. Consumir durante su servicio sustancias narcóticas, psicotrópicas o estupefacientes, salvo prescripción médica;

VII. Cometer actos inmorales o de corrupción durante su servicio;

VIII. Revelar, sin justificación alguna, información reservada y confidencial relativa a la institución de seguridad Pública, y en general todo aquello que afecte la seguridad de la misma o la integridad de cualquier persona;

IX. Introducir, poseer o comercializar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos, o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la corporación;

**Se deroga.**





**Sala de Regidores**  
Zapopan



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

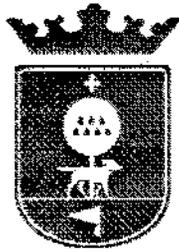
- X. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la institución de seguridad pública, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite por quien esté facultado legalmente para tal efecto;
- XI. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la corporación;
- XII. Poner en peligro a los particulares o a sus compañeros por causas de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- XIII. Poner ilícitamente en libertad a las personas que estuvieren a disposición de la autoridad o faciliten su fuga;
- XIV. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas, o no denunciar el hecho cuando tenga conocimiento del mismo;
- XV. Portar el armamento a su cargo fuera del servicio, sin autorización o causa justificada;
- XVI. Disparar su arma de fuego de cargo sin causa justificada;
- XVII. Extraviar o simular el extravío del arma de cargo que se le asigne para el desempeño de sus funciones; y
- XVIII. Aquellas en las que por la gravedad de la conducta así se determine.

**Artículo 114.** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones se tomarán en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la conducta;
- II. Daños causados a la corporación o al municipio;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas u omisiones que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones;
- X. Los antecedentes laborales del infractor;
- XI. Intencionalidad o culpa;
- XII. Perjuicios originados al servicio; y

**Se deroga.**





**Sala de Regidores**  
Zapopan



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
33 18 22 00  
ext. 1518

XIII. Los daños materiales y las lesiones producidas a otros elementos; Se considerará reincidente el infractor cuando este incurra por segunda ocasión en alguna de las causas de sanción que señala este reglamento.	
<b>Artículo 115.</b> Las sanciones que serán aplicables al infractor serán las siguientes: I. Suspensión temporal; II. Remoción; y III. Remoción con inhabilitación.	<b>Se deroga.</b>
<b>Artículo 116.</b> La suspensión temporal es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el elemento y la Comisaría General, misma que será de tres a treinta días naturales, derivada por el incumplimiento de las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.	<b>Se deroga.</b>
<b>Artículo 117.</b> Cuando sea impuesta la sanción antes señalada, el elemento operativo dejara de prestar sus servicios durante el tiempo que le sea fijado, en consecuencia, cesara la obligación para la Comisaría General de pagar el salario y demás prestaciones por el tiempo que el sancionado se encuentre suspendido.	<b>Se deroga.</b>
<b>Artículo 118.</b> En caso de que el infractor reincida en alguna causa de sanción que haya ameritado la suspensión temporal, se le sancionará con mayor severidad, atendiendo los factores de graduación.	<b>Se deroga.</b>
<b>Artículo 119.</b> La remoción es la terminación de la relación jurídico administrativa entre la Comisaría General y el elemento operativo, sin responsabilidad para aquélla, por haber incumplido éste en sus deberes y obligaciones, determinado así por la Comisión del Servicio de Carrera.	<b>Se deroga.</b>
<b>Artículo 120.</b> Además de la remoción señalada en el artículo que antecede, se sancionará al elemento operativo con inhabilitación de uno a seis años para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio policial.	<b>Se deroga.</b>
<b>Artículo 121.</b> No procede recurso o juicio ordinario alguno contra la aplicación de las sanciones a que se refiere este reglamento.	<b>Se deroga.</b>
<b>Artículo 122.</b> Para el caso de la remoción y la remoción con inhabilitación, el municipio sólo estará obligado a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionales de las prestaciones correspondientes a que tenga derecho el elemento, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio	<b>Se deroga.</b>





**Sala de Regidores**  
Zapopan



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

<p>ni pago de salarios caídos o vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.</p>	
<p><b>Artículo 123.</b> Para las sanciones que se contemplan en el presente capítulo, se aplicara el procedimiento de responsabilidad administrativa que refiere el artículo siguiente.</p>	<p><b>Se deroga.</b></p>
<p><b>Del procedimiento de responsabilidad administrativa</b> <b>Iniciación, instrucción y resolución del procedimiento</b></p> <p><b>Artículo 124.</b> El procedimiento lo iniciará y substanciará la Dirección Jurídica, adscrita a la Comisaría General como instancia instructora competente y lo resolverá la Comisión del Servicio de Carrera, y en casos de excepción el Presidente Municipal. Tanto el acuerdo de inicio del procedimiento como el resto de proveídos durante la substanciación del mismo, a excepción de la resolución definitiva, serán emitidos o dictados por el Director Jurídico adscrito a la Comisaría General dependiente de la Sindicatura. Siempre que el presente Reglamento se refiera a la instancia instructora o a la instancia instructora competente, se entenderá que es la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General, la que conforme al artículo 110 del presente Reglamento es dependiente de la Sindicatura Municipal.</p>	<p><b>Se deroga.</b></p>
<p><b>Artículo 125.</b> El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia con la correspondiente notificación al elemento operativo de que se ha instaurado en su contra el mismo, haciendo de su conocimiento lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La conducta que se le atribuye;</li> <li>b) La sanción que en su caso podría ser impuesta;</li> <li>c) El plazo que tiene para apersonarse al procedimiento, que será de cinco días hábiles;</li> <li>d) Así como las pruebas que existen en su contra;</li> <li>e) El derecho de ofrecer y desahogar probanzas, así como alegar a su favor;</li> <li>y</li> <li>f) Deberá señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados, incluyendo la resolución definitiva.</li> </ul> <p>Lo anterior con la finalidad de que se encuentre en posibilidades de ejercer su garantía de audiencia y defensa</p>	<p><b>Se deroga.</b></p>





**Sala de Regidores**  
Zapopan



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
33 18 22 00  
ext. 1518

dentro del procedimiento.  
La prescripción para interponer la denuncia o iniciar el procedimiento de oficio a que se refiere este artículo, será de un año a partir de la fecha en que se cometió la conducta.

En el caso de no apersonarse dentro del término establecido para ello, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido el derecho a ofrecer y desahogar pruebas, así como realizar alegatos.

En el procedimiento no será admitida la prueba confesional a cargo de la autoridad mediante absolucón de posiciones, ni incidente alguno; la valoración de las pruebas será conforme al código supletorio del presente procedimiento.

En el caso de la prueba testimonial, cuando los testigos sean elementos operativos o personal de la Comisaría General serán citados por la instancia instructora; en el caso de que los testigos sean personas ajenas a la institución el oferente, deberá presentarlos el día y hora señalados para el desahogo de la diligencia; en caso de no presentarlos se le tendrá por perdido el derecho al desahogo de la prueba.

Será supletorio para el presente procedimiento, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

**Artículo 126.** Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta lo amerite, la instancia instructora podrá determinar la suspensión o la reubicación provisional del elemento operativo sujeto a procedimiento de su función, cargo o comisión. La suspensión o reubicación regirá desde el momento en que sea notificada al interesado y cesará hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. Estas medidas de ninguna manera prejuzgan sobre la responsabilidad imputada.  
Si elemento operativo suspendido o reubicado provisionalmente no resultare responsable de las faltas que se le atribuyen, será restituído en el goce de todos sus derechos desde el momento de la suspensión.

**Artículo 127.** El elemento operativo en su escrito inicial de contestación expresará los hechos en que funde su defensa, debiendo acompañar las pruebas que considere pertinentes, para sustentar su defensa.

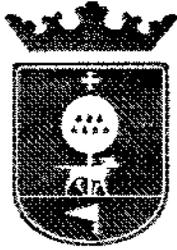
**Artículo 128.** La instancia instructora,

**Se deroga.**

**Se deroga.**

**Se deroga.**





**Sala de Regidores**  
Zapopan



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

dentro de los tres días hábiles, contados a partir del momento en que reciba el escrito, dictará acuerdo, en el que admitirá o desechará pruebas, y además señalará día y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas, así como para la formulación de alegatos, que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes al en que se haya recibido el escrito de contestación del elemento operativo.

En el mismo acuerdo se ordenará se notifique personalmente al elemento operativo, cuando menos con cinco días de anticipación a la audiencia, con el apercibimiento de tenerle por cierto los hechos que se le atribuyen y por perdido el derecho al desahogo pruebas admitidas, si no concurre a la audiencia sin causa justificada.

La instancia instructora ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o persona ajena al procedimiento y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en el cuerpo de leyes supletorio, y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido, en caso de que no se reciba la documentación o información solicitada, antes del desahogo de la audiencia, se diferirá hasta en tanto se reciba la documentación solicitada, y la instancia instructora girará oficios recordatorios respecto del requerimiento de la información.

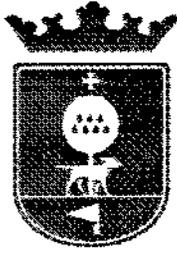
La instancia instructora tendrá la facultad de recabar los medios de prueba que estime necesarios, ya sea antes de iniciar el procedimiento o bien durante el mismo, para mejor proveer.

La instancia instructora tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento.

Los particulares y autoridades estarán obligados a proporcionar la información estrictamente necesaria para la instrucción del procedimiento, sin que opere la invocación del deber de reserva o confidencialidad.

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, la instancia instructora considere que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron





**Sala de Regidores**  
Zapopan



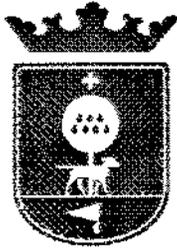
Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

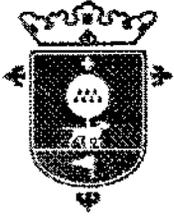
Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

ofrecidas, procurando se reciban primero las del elemento operativo y después las de la Comisaría General. Este periodo no deberá exceder de treinta días.	
<b>Artículo 129.</b> La audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo anterior constará de dos etapas: a) De desahogo de pruebas; y b) De alegatos.	<b>Se deroga.</b>
<b>Artículo 130.</b> La instancia instructora citará a las partes a la etapa del desahogo de pruebas y alegatos, la que se desarrollará de la siguiente manera: a) Se procederá al desahogo de las pruebas; b) Concluida la etapa anterior, las partes procederán de inmediato a realizar los alegatos correspondientes, iniciando en primer término el elemento operativo; y c) Una vez realizados dichos alegatos se tendrá por concluida la audiencia y se reservarán las actuaciones correspondientes para resolver lo que a derecho corresponda.	<b>Se deroga.</b>
<b>Artículo 131.</b> Al concluir el desahogo de las pruebas se declarará cerrada la instrucción y una vez formulados los alegatos de las partes, dentro de los treinta días siguientes formulará por escrito el proyecto de resolución, que deberá contener: I. Un extracto del escrito inicial o de contestación del elemento operativo; II. El señalamiento de los hechos controvertidos; III. Una relación de las pruebas admitidas y desahogadas, y su apreciación en conciencia, señalando los hechos que deban considerarse probados; IV. Las consideraciones que fundadas y motivadas se deriven, en su caso, de lo alegado y probado; y V. Los puntos resolutivos. Una vez emitida la resolución, se notificará en el término de tres días hábiles al elemento operativo, haciendo de su conocimiento que contra la misma no existe recurso ordinario alguno que se haga valer ante la Comisaría General.	<b>Se deroga.</b>
<b>Artículo 132.</b> Las resoluciones definitivas dictadas en el procedimiento a que se refiere el artículo que antecede, deberán asentarse en el libro de registro de sanciones municipales y deberán agregarse además al expediente personal del elemento operativo para los efectos de su control.	<b>Se deroga.</b>
<b>De la separación</b>	<b>Se deroga.</b>





**Sala de Regidores**  
Zapopan



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

**Artículo 133.** La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia de los integrantes de la Comisaría General, traerá como consecuencia la cesación de los efectos de su nombramiento, sin responsabilidad para la institución, o cuando en el caso de los policías en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

I. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y

III. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la instancia instructora para conservar su permanencia.

**Artículo 134.** Una vez que tenga conocimiento el Comisario General, de que el elemento operativo haya incumplido con cualquiera de los requisitos de permanencia señalados por las normas aplicables, se levantará el acta administrativa correspondiente donde se señalarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del incumplimiento, remitiéndola a la Dirección Jurídica, adscrita a la Comisaría General como instancia instructora competente para que inicie el procedimiento de separación.

El procedimiento de separación iniciará una vez que concluyan los procesos relativos a la permanencia de los elementos operativos, tratándose de la evaluación de control de confianza bastará que se haya obtenido resultado positivo en el examen toxicológico, en ese caso se iniciará de inmediato.

**Artículo 135.** El procedimiento se iniciará de oficio por la Comisaría General.

**Artículo 136.** Iniciado el procedimiento, se emplazará al denunciado para que comparezca a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado del procedimiento, para que manifieste lo que a su

**Se deroga.**

**Se deroga.**

**Se deroga.**





**Sala de Regidores**  
Zapopan



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

<p>derecho corresponda, debiendo señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados.</p>	
<p><b>Artículo 137.</b> El elemento operativo, sujeto al presente procedimiento especial, actuará personalmente o por conducto de apoderado quien en todo caso deberá ser un abogado o licenciado en derecho con cédula profesional que lo acredite como tal para su legal defensa, en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el cual será supletorio para el presente procedimiento.</p>	<p><b>Se deroga.</b></p>
<p><b>Artículo 138.</b> La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la instancia instructora, debiéndose levantar constancia de su desarrollo. La instancia instructora tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento.</p>	<p><b>Se deroga.</b></p>
<p><b>Artículo 139.</b> En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental, la valoración de las pruebas será conforme al Código de procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, supletorio del presente procedimiento.</p>	<p><b>Se deroga.</b></p>
<p><b>Artículo 140.</b> La falta de asistencia por parte del elemento operativo no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los siguientes términos: I. Abierta la audiencia, la instancia instructora hará del conocimiento al elemento operativo o apoderado las causas que se le imputan en una intervención no mayor de quince minutos, resumiendo el hecho que motivó la denuncia y la relación de las pruebas que existen en el procedimiento; II. Una vez hecho lo anterior se le dará el uso de la voz al elemento operativo o a su apoderado, en un tiempo no mayor a treinta minutos, para que responda a los señalamientos, ofreciendo las pruebas documentales que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza; III. La instancia instructora resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y IV. Concluido el desahogo de las</p>	<p><b>Se deroga.</b></p>





**Sala de Regidores**  
Zapopan



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
33 18 22 00  
ext. 1518

<p>pruebas, se concederá el uso de la voz al elemento operativo o apoderado para que alegue por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos. Una vez hecho lo anterior, se tendrá por concluida la audiencia.</p>	
<p><b>Artículo 141.</b> La instancia instructora una vez concluida la audiencia, tendrá un término de quince días hábiles para formular un proyecto de resolución y lo presentará a la Comisión del Servicio de Carrera, para su aprobación y firma.</p>	<p><b>Se deroga.</b></p>
<p><b>Artículo 142.</b> Una vez emitida la resolución, se notificará en el término de tres días hábiles al elemento operativo, haciendo de su conocimiento que contra la misma no existe recurso ordinario alguno que se haga valer ante la Comisaría General.</p>	<p><b>Se deroga.</b></p>
<p><b>Artículo 143.</b> Al concluir el servicio activo el integrante deberá entregar a quien se designe para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción. En caso de no presentarse, sin causa justificada, a la realización de las evaluaciones de control de confianza, del desempeño o conocimientos de la función, se iniciará el procedimiento de separación.</p>	<p><b>Se deroga.</b></p>
<p><b>Artículo 144.</b> Si el tribunal de control constitucional a través del juicio correspondiente resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la institución sólo estará obligada a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionales de las prestaciones de gratificación anual, vacaciones, gratificaciones o cualquier otra establecida en los presupuestos correspondientes, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio ni el pago de salarios vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio en los términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Se deroga.</b></p>
<p><b>Artículo 151.</b> La terminación de la Carrera Policial, tiene como objeto retirar del servicio a los elementos operativos mediante los procedimientos de remoción o separación en los términos de este reglamento y demás lineamientos</p>	<p><b>Artículo 151.</b> La terminación de la Carrera Policial, tiene como objeto retirar del servicio a los elementos operativos mediante los procedimientos de remoción o separación en los términos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la</p>





**Sala de Regidores**  
Zapopan



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518



aplicables.	<b>Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, y demás lineamientos aplicables.</b>
<p><b>Medio de Defensa</b></p> <p><b>Artículo 153.</b> En contra de los actos y resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento, se podrá promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado Jalisco, en los plazos y términos que establece la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.</p>	<b>Se deroga.</b>
<p><b>Artículo 154.</b> La Comisión del Servicio de Carrera es el órgano colegiado encargado de conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial y régimen disciplinario de los elementos de la Comisaría General.</p>	<b>Artículo 154.</b> La Comisión del Servicio de Carrera es el órgano colegiado encargado de conocer y establecer los lineamientos que definen los procedimientos de planeación, ingreso y permanencia de los elementos de la Comisaría General.
<p><b>Artículo 159.</b> La Comisión del Servicio de Carrera tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Evaluar la aplicación de este reglamento y el del servicio de carrera, además, proponer las medidas y modificaciones que se requieran para estos;</p> <p>II. Revisar y aprobar los procedimientos para regular los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación del servicio de carrera policial;</p> <p>III. Conocer y resolver sobre procedencia o improcedencia de los procedimientos de responsabilidad administrativa que se incoen a los elementos de la Comisaría General;</p> <p>IV. Conocer los resultados de los concursos de promoción, y en su caso, resolver las controversias que se susciten, así como calificar los ascensos jerárquicos y determinar quién de los participantes es acreedor a ellos, de conformidad con los requisitos y procedimientos que para tales efectos se prevén en el reglamento del servicio de carrera;</p> <p>V. Resolver sobre el otorgamiento de los estímulos económicos, insignias, medallas, reconocimientos o constancias de grado, a que se hagan merecedores a los elementos de la corporación, según lo establecido en el reglamento del servicio de carrera;</p> <p>VI. Analizar, y en su caso aprobar, las propuestas que le presente la Coordinación del Servicio de Carrera, para mantener actualizado el Catálogo de Puestos;</p> <p>VII. Será la encargada de emitir el Certificado Único Policial en los términos de este reglamento;</p> <p>VIII. Aprobar las modificaciones al Manual de Procedimientos y el Manual de Organización, ambos del Servicio</p>	<p><b>Artículo 159.</b> La Comisión del Servicio de Carrera tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Evaluar la aplicación de este reglamento y el del servicio de carrera, además, proponer las medidas y modificaciones que se requieran para estos;</p> <p>II. Revisar y aprobar los procedimientos para regular los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación del servicio de carrera policial;</p> <p>III. Conocer los resultados de los concursos de promoción, y en su caso, resolver las controversias que se susciten, así como calificar los ascensos jerárquicos y determinar quién de los participantes es acreedor a ellos, de conformidad con los requisitos y procedimientos que para tales efectos se prevén en el reglamento del servicio de carrera;</p> <p>IV. Resolver sobre el otorgamiento de los estímulos económicos, insignias, medallas, reconocimientos o constancias de grado, a que se hagan merecedores a los elementos de la corporación, según lo establecido en el reglamento del servicio de carrera;</p> <p>V. Analizar, y en su caso aprobar, las propuestas que le presente la Coordinación del Servicio de Carrera, para mantener actualizado el Catálogo de Puestos;</p> <p>VI. Será la encargada de emitir el Certificado Único Policial en los términos de este reglamento;</p> <p>VII. Aprobar las modificaciones al Manual de Procedimientos y el Manual de Organización, ambos del Servicio</p>



**Sala de Regidores**  
Zapopan



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
33 18 22 00  
ext. 1518

<p>de Puestos;</p> <p>VII. Será la encargada de emitir el Certificado Único Policial en los términos de este reglamento;</p> <p>VIII. Aprobar las modificaciones al Manual de Procedimientos y el Manual de Organización, ambos del Servicio Profesional de Carrera;</p> <p>IX. Expedir su manual de funcionamiento; y</p> <p>X. Las que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.</p>	<p>Profesional de Carrera;</p> <p>VIII. Expedir su manual de funcionamiento; y</p> <p>IX. Las que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.</p>
--	---

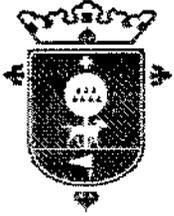
**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>Artículo 20.</b> La aplicación de dichas sanciones deberá registrarse en el expediente personal del elemento operativo.</p>	<p><b>Artículo 20.</b> Las Sanciones serán impuestas a los elementos operativos que incumplan las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones aplicables mediante resolución emitida por la Comisión; la aplicación de dichas sanciones deberá registrarse en el expediente personal del elemento operativo.</p>
	<p><b>Artículo 21.</b> La aplicación de sanciones se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, por otra autoridad por la responsabilidad penal y civil que proceda. La ejecución de las sanciones será realizada por la Dirección Jurídica, adscrita a la Comisaría General, dependiente de la Sindicatura Municipal.</p> <p>Siempre que el presente Reglamento se refiera a la Dirección jurídica o a la Dirección Jurídica adscrita a la comisaría General, se entenderá que es la dependiente de la Sindicatura Municipal.</p>
	<p><b>Artículo 22.</b> El cambio de adscripción, funciones, cargo y la rotación de los elementos operativos de donde se encuentren asignados, no se considerará como una sanción.</p>
	<p><b>Artículo 23. Son causales de sanción las siguientes:</b></p> <p>I. No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como no brindar protección a sus bienes y derechos, de conformidad con el ámbito de su competencia;</p> <p>II. Infligir, tolerar y permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas y degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;</p> <p>III. Desempeñar sus funciones, solicitando o aceptando compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;</p> <p>IV. No preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos del lugar de los hechos, o de faltas administrativas de forma de que se pierda su calidad probatoria y se dificulte la correcta</p>





**Sala de Regidores**  
Zapopan



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

tramitación del procedimiento correspondiente;

V. Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

VI. No informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico, deberá informarlo al superior jerárquico de éste;

VII. Permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo no podrá hacerse acompañar de dichas personas a realizar actos de servicio;

VIII. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuesta y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

IX. Desempeñar otro cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, del Distrito Federal, de los estados y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice el titular de la institución de seguridad pública, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del servicio;

X. Asistir a su servicio en estado de embriaguez o consumir bebidas embriagantes durante su servicio;

XI. Consumir durante su servicio o fuera de éste sustancias narcóticas, psicotrópicas o estupefacientes, salvo prescripción médica;

XII. Abandonar, sin causa justificada y sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;

XIII. Negarse a cumplir el correctivo disciplinario impuesto, sin causa justificada;

XIV. Cometer actos inmorales o de corrupción durante su servicio;

XV. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

XVI. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;

XVII. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en los documentos de control de asistencia, firmar o registrarse por otro elemento operativo en los documentos de control de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma o registro en las mismas;

XVIII. Revelar, sin justificación alguna, información reservada y confidencial relativa a la institución de seguridad Pública, y en general todo aquello que afecte la seguridad de la misma o la integridad de cualquier persona;

XIX. Introducción, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos, o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la corporación;

XX. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la





Sala de Regidores  
Zapopan



Gobierno de  
Zapopan

Ciudad  
de los niños

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

institución de seguridad pública, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite por quien esté facultado legalmente para tal efecto;

XXI. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la corporación;

XXII. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;

XXIII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;

XXIV. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación;

XXV. Manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de las instituciones de seguridad pública en horario de servicio o con los implementos de trabajo;

XXVI. Poner en peligro a los particulares o a sus compañeros por causas de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;

XXVII. No desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sin sujetarse a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

XXVIII. Poner ilícitamente en libertad a las personas que estuvieren a disposición de la autoridad o faciliten su fuga;

XXIX. Portar el armamento y equipo a su cargo fuera del servicio, sin causa justificada;

XXX. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;

XXXI. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas, o no denunciar el hecho cuando tenga conocimiento del mismo;

XXXII. Utilizar dentro del servicio vehículos sin placas, robados o recuperados o cuya estancia sea ilegal en el país;

XXXIII. Disparar su arma de fuego de cargo sin causa justificada;

XXXIV. No elaborar y registrar el informe policial homologado de acuerdo con los lineamientos legales establecidos; y

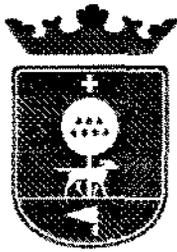
XXXV. No presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes.

XXXVI. Incumplir con alguno de los deberes y prohibiciones señalados en este reglamento, así como en lo dispuesto en otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 24.** Serán sancionadas con la remoción, y en su caso, previa valoración de la gravedad de la conducta, la remoción con inhabilitación, las siguientes:

I. Faltar más de tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de treinta días, aunque estas no fueran





**Sala de Regidores**  
Zapopan



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

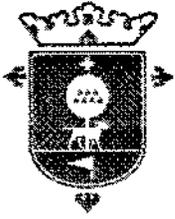
Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

	<p>consecutivas;</p> <p>II. Infligir, tolerar y permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas y degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;</p> <p>III. Permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo no podrá hacerse acompañar de dichas personas a realizar actos de servicio;</p> <p>IV. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuesta y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;</p> <p>V. Asistir a su servicio en estado de ebriedad o consumir bebidas embriagantes durante su servicio;</p> <p>VI. Consumir durante su servicio sustancias narcóticas, psicotrópicas o estupefacientes, salvo prescripción médica;</p> <p>VII. Cometer actos inmorales o de corrupción durante su servicio;</p> <p>VIII. Revelar, sin justificación alguna, información reservada y confidencial relativa a la institución de seguridad Pública, y en general todo aquello que afecte la seguridad de la misma o la integridad de cualquier persona;</p> <p>IX. Introducir, poseer o comercializar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos, o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la corporación;</p> <p>X. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la institución de seguridad pública, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite por quien esté facultado legalmente para tal efecto;</p> <p>XI. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la corporación;</p> <p>XII. Poner en peligro a los particulares o a sus compañeros por causas de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;</p> <p>XIII. Poner ilícitamente en libertad a las personas que estuvieren a disposición de la autoridad o faciliten su fuga;</p> <p>XIV. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas, o no denunciar el hecho cuando tenga conocimiento del mismo;</p> <p>XV. Portar el armamento a su cargo fuera del servicio, sin autorización o causa justificada;</p> <p>XVI. Disparar su arma de fuego de cargo sin causa justificada;</p> <p>XVII. Extraviar o simular el extravío del arma de cargo que se le asigne para el desempeño de sus funciones; y</p> <p>XVIII. Aquellas en las que por la gravedad de la conducta así se determine.</p>
	<p><b>Artículo 25.</b> Las sanciones que serán aplicables al infractor serán las siguientes:</p> <p>I. Suspensión temporal;</p> <p>II. Remoción; y</p>





**Sala de Regidores**  
Zapopan



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hígalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 151B

	<p>III. Remoción con inhabilitación.</p> <p><b>Artículo 26.</b> La suspensión temporal es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el elemento y la Comisaría General, misma que será de tres a treinta días naturales, derivada por el incumplimiento de las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.</p>
	<p><b>Artículo 27.</b> Cuando sea impuesta la sanción antes señalada, el elemento operativo dejara de prestar sus servicios durante el tiempo que le sea fijado, en consecuencia, cesara la obligación para la Comisaría General de pagar el salario y demás prestaciones por el tiempo que el sancionado se encuentre suspendido.</p>
	<p><b>Artículo 28.</b> En caso de que el infractor reincida en alguna causa de sanción que haya ameritado la suspensión temporal, se le sancionará con mayor severidad, atendiendo los factores de graduación.</p>
	<p><b>Artículo 29.</b> La remoción es la terminación de la relación jurídico administrativa entre la Comisaría General y el elemento operativo, sin responsabilidad para aquella, por haber incumplido éste en sus deberes y obligaciones, determinado así por la Comisión.</p>
	<p><b>Artículo 30.</b> Además de la remoción señalada en el artículo que antecede, se sancionará al elemento operativo con inhabilitación de uno a seis años para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio policial.</p>
	<p><b>Artículo 31.</b> No procede recurso o juicio ordinario alguno contra la aplicación de las sanciones a que se refiere este reglamento.</p>
	<p><b>Artículo 32.</b> Para el caso de la remoción y la remoción con inhabilitación, el municipio sólo estará obligado a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionarles de las prestaciones correspondientes a que tenga derecho el elemento, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio ni pago de salarios caídos o vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.</p>
	<p><b>Artículo 33.</b> Para las sanciones que se contemplan en el presente capítulo, se aplicara el procedimiento de responsabilidad administrativa que refiere el artículo siguiente.</p>
	<p><b>Procesos</b></p> <p><b>Régimen Disciplinario</b></p> <p><b>Artículo 34.</b> Los correctivos disciplinarios serán impuestos por la Comisión y aplicados por su superior jerárquico al elemento operativo que vulnere las obligaciones, principios y demás disposiciones establecidas en este reglamento, las leyes y demás ordenamientos aplicables.</p>
	<p><b>Artículo 35.</b> Las correcciones disciplinarias a que se refiere este capítulo se impondrán sin perjuicio de las penas a los delitos en que incurran los infractores, así como las sanciones por responsabilidad administrativa.</p>
	<p><b>Artículo 36.</b> No procede recurso alguno contra la aplicación de correcciones disciplinarias.</p>
	<p><b>Artículo 37.</b> Son correcciones disciplinarias y se</p>





**Sala de Regidores**  
Zapopan



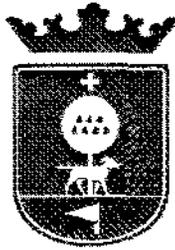
Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

	<p>aplicaran de acuerdo a la gravedad de la falta, en el siguiente orden:</p> <p>I. Apercibimiento;</p> <p>II. Amonestación;</p> <p>III. Arresto; y</p> <p>IV. Privación de permisos de salida.</p>
	<p><b>Artículo 38.</b> Para graduar con equidad la imposición de las correcciones disciplinarias se tomarán en consideración los siguientes factores:</p> <p>I. Gravedad de la conducta;</p> <p>II. Intencionalidad o culpa;</p> <p>III. Circunstancias del hecho;</p> <p>IV. La reincidencia; y</p> <p>V. Perjuicios originados al servicio.</p>
	<p><b>Apercibimiento</b></p> <p><b>Artículo 39.</b> El apercibimiento es el acto público en el cual se previene al elemento operativo a fin de no reiterar la conducta sobre la comisión de faltas a la disciplina y se le conmina a su corrección.</p> <p>El apercibimiento se hará frente a los elementos operativos del área a la que se encuentre adscrito el sancionado, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que aquel. Nunca se apercibirá al elemento operativo en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o funciones.</p>
	<p><b>Amonestación</b></p> <p><b>Artículo 40.</b> La amonestación es el acto mediante el cual se le señala al elemento operativo por escrito debidamente fundado y motivo, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones; además, será pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación.</p> <p>En caso de la amonestación pública, esta se hará frente a los elementos operativos del área a la que se encuentre adscrito el sancionado, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que aquel. Nunca se amonestará al elemento operativo en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o funciones.</p>
	<p><b>Arresto</b></p> <p><b>Artículo 41.</b> El arresto consiste en la restricción de la libertad ambulatoria del elemento operativo, quien no podrá abandonar las instalaciones de la corporación o de su adscripción, y nunca se realizará en celdas.</p> <p>Este correctivo disciplinario será aplicado de forma inmediata, sin perjuicio del servicio activo, realizando normalmente sus funciones dentro o fuera de las instalaciones que se le asignen, debiendo cumplir previamente con los horarios establecidos, al término de los cuales cumplirá las correcciones disciplinarias. La duración del arresto será de hasta treinta y seis horas y será determinada preferentemente por el titular de la corporación, o en su caso, por quien tenga el mando del área en que se encuentre asignado.</p>
	<p><b>Artículo 42.</b> La resolución que emita la Comisión y determine la sanción de arresto deberá notificarse por escrito, tanto a quien deba cumplirlo como a quien deba vigilar su cumplimiento.</p>
	<p><b>Artículo 43.</b> La privación de permisos de salida es el impedimento hasta por quince días naturales para que el elemento operativo abandone el lugar de la adscripción; esta será decretada mediante resolución.</p>





**Sala de Regidores**  
Zapopan



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

	<p>que emita la Comisión.</p> <p><b>Del procedimiento de responsabilidad administrativa</b> <b>Iniciación, instrucción y resolución del procedimiento</b></p> <p><b>Artículo 44.</b> El procedimiento lo iniciará y substanciará la Dirección Jurídica, adscrita a la Comisaría General como instancia instructora competente y lo resolverá la Comisión, y en casos de excepción el Presidente Municipal.</p> <p>Tanto el acuerdo de inicio del procedimiento como el resto de proveídos durante la substanciación del mismo, a excepción de la resolución definitiva, serán emitidos o dictados por el Director Jurídico adscrito a la Comisaría General dependiente de la Sindicatura.</p> <p>Siempre que el presente Reglamento se refiera a la instancia instructora o a la instancia instructora competente, se entenderá que es la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General, la que conforme al artículo 110 del presente Reglamento es dependiente de la Sindicatura Municipal.</p>
	<p><b>Artículo 45.</b> El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia con la correspondiente notificación al elemento operativo de que se ha instaurado en su contra el mismo, haciendo de su conocimiento lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La conducta que se le atribuye;</li> <li>b) La sanción que en su caso podría ser impuesta;</li> <li>c) El plazo que tiene para apersonarse al procedimiento, que será de cinco días hábiles;</li> <li>d) Así como las pruebas que existen en su contra;</li> <li>e) El derecho de ofrecer y desahogar probanzas, así como alegar a su favor; y</li> <li>f) Deberá señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados, incluyendo la resolución definitiva.</li> </ul> <p>Lo anterior con la finalidad de que se encuentre en posibilidades de ejercer su garantía de audiencia y defensa dentro del procedimiento.</p> <p>La prescripción para interponer la denuncia o iniciar el procedimiento de oficio a que se refiere este artículo, será de un año a partir de la fecha en que se cometió la conducta.</p> <p>En el caso de no apersonarse dentro del término establecido para ello, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido el derecho a ofrecer y desahogar pruebas, así como realizar alegatos.</p> <p>En el procedimiento no será admitida la prueba confesional a cargo de la autoridad mediante absolución de posiciones, ni incidente alguno; la valoración de las pruebas será conforme al código supletorio del presente procedimiento.</p> <p>En el caso de la prueba testimonial, cuando los testigos sean elementos operativos o personal de la Comisaría General serán citados por la instancia instructora; en el caso de que los testigos sean personas ajenas a la institución el oferente, deberá presentarlos el día y hora señalados para el desahogo de la diligencia; en caso de no presentarlos se le tendrá por perdido el derecho al desahogo de la prueba.</p>





**Sala de Regidores**  
Zapopan



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

	Será supletorio para el presente procedimiento, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.
	<p><b>Artículo 46.</b> Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta lo amerite, la instancia instructora podrá determinar la suspensión o la reubicación provisional del elemento operativo sujeto a procedimiento de su función, cargo o comisión. La suspensión o reubicación registrará desde el momento en que sea notificada al interesado y cesará hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. Estas medidas de ninguna manera prejuzgan sobre la responsabilidad imputada.</p> <p>Si elemento operativo suspendido o reubicado provisionalmente no resultare responsable de las faltas que se le atribuyen, será restituido en el goce de todos sus derechos desde el momento de la suspensión.</p>
	<p><b>Artículo 47.</b> El elemento operativo en su escrito inicial de contestación expresará los hechos en que funde su defensa, debiendo acompañar las pruebas que considere pertinentes, para sustentar su defensa.</p>
	<p><b>Artículo 48.</b> La instancia instructora, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del momento en que reciba el escrito, dictará acuerdo, en el que admitirá o desechará pruebas, y además señalará día y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas, así como para la formulación de alegatos, que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes al en que se haya recibido el escrito de contestación del elemento operativo.</p> <p>En el mismo acuerdo se ordenará se notifique personalmente al elemento operativo, cuando menos con cinco días de anticipación a la audiencia, con el apercibimiento de tenerle por cierto los hechos que se le atribuyen y por perdido el derecho al desahogo pruebas admitidas, si no concurre a la audiencia sin causa justificada.</p> <p>La instancia instructora ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o persona ajena al procedimiento y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en el cuerpo de leyes supletorio, y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido, en caso de que no se reciba la documentación o información solicitada, antes del desahogo de la audiencia, se diferirá hasta en tanto se reciba la documentación solicitada, y la instancia instructora girará oficios recordatorios respecto del requerimiento de la información.</p> <p>La instancia instructora tendrá la facultad de recabar los medios de prueba que estime necesarios, ya sea antes de iniciar el procedimiento o bien durante el mismo, para mejor proveer.</p> <p>La instancia instructora tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento.</p> <p>Los particulares y autoridades estarán obligados a proporcionar la información estrictamente necesaria para la instrucción del procedimiento, sin que opere la invocación del deber de reserva o confidencialidad.</p>





**Sala de Regidores**  
Zapopan



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

	<p>Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, la instancia instructora considere que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del elemento operativo y después las de la Comisaría General. Este periodo no deberá exceder de treinta días.</p>
	<p><b>Artículo 49.</b> La audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo anterior constará de dos etapas: a) De desahogo de pruebas; y b) De alegatos.</p>
	<p><b>Artículo 50.</b> La instancia instructora citará a las partes a la etapa del desahogo de pruebas y alegatos, la que se desarrollará de la siguiente manera: a) Se procederá al desahogo de las pruebas; b) Concluida la etapa anterior, las partes procederán de inmediato a realizar los alegatos correspondientes, iniciando en primer término el elemento operativo; y c) Una vez realizados dichos alegatos se tendrá por concluida la audiencia y se reservarán las actuaciones correspondientes para resolver lo que a derecho corresponda.</p>
	<p><b>Artículo 51.</b> Al concluir el desahogo de las pruebas se declarará cerrada la instrucción y una vez formulados los alegatos de las partes, dentro de los treinta días siguientes formulará por escrito el proyecto de resolución, que deberá contener: I. Un extracto del escrito inicial o de contestación del elemento operativo; II. El señalamiento de los hechos controvertidos; III. Una relación de las pruebas admitidas y desahogadas, y su apreciación en conciencia, señalando los hechos que deban considerarse probados; IV. Las consideraciones que fundadas y motivadas se deriven, en su caso, de lo alegado y probado; y V. Los puntos resolutivos. Una vez emitida la resolución, se notificará en el término de tres días hábiles al elemento operativo, haciendo de su conocimiento que contra la misma no existe recurso ordinario alguno que se haga valer ante la Comisaría General.</p>
	<p><b>Artículo 52.</b> Las resoluciones definitivas dictadas en el procedimiento a que se refiere el artículo que antecede, deberán asentarse en el libro de registro de sanciones municipales y deberán agregarse además al expediente personal del elemento operativo para los efectos de su control.</p>
	<p><b>De la separación</b> <b>Artículo 53.</b> La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia de los integrantes de la Comisaría General, traerá como consecuencia la cesación de los efectos de su nombramiento, sin responsabilidad para la institución, o cuando en el caso de los policías en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias: I. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiere obtenido el grado inmediato</p>





**Sala de Regidores**  
Zapopan



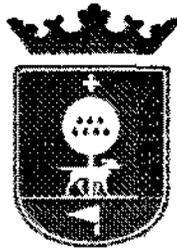
Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

	<p>superior que le correspondería por causas imputables a él;</p> <p>II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y</p> <p>III. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la instancia instructora para conservar su permanencia.</p>
	<p><b>Artículo 54.</b> Una vez que tenga conocimiento el Comisario General, de que el elemento operativo haya incumplido con cualquiera de los requisitos de permanencia señalados por las normas aplicables, se levantará el acta administrativa correspondiente donde se señalarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del incumplimiento, remitiéndola a la Dirección Jurídica, adscrita a la Comisaría General como instancia instructora competente para que inicie el procedimiento de separación.</p> <p>El procedimiento de separación iniciará una vez que concluyan los procesos relativos a la permanencia de los elementos operativos, tratándose de la evaluación de control de confianza bastará que se haya obtenido resultado positivo en el examen toxicológico, en ese caso se iniciará de inmediato.</p>
	<p><b>Artículo 55.</b> El procedimiento se iniciará de oficio por la Comisaría General.</p>
	<p><b>Artículo 56.</b> Iniciado el procedimiento, se emplazará al denunciado para que comparezca a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado del procedimiento, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, debiendo señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados.</p>
	<p><b>Artículo 57.</b> El elemento operativo, sujeto al presente procedimiento especial, actuará personalmente o por conducto de apoderado quien en todo caso deberá ser un abogado o licenciado en derecho con cédula profesional que lo acredite como tal para su legal defensa, en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el cual será supletorio para el presente procedimiento.</p>
	<p><b>Artículo 58.</b> La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la instancia instructora, debiéndose levantar constancia de su desarrollo. La instancia instructora tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento.</p>
	<p><b>Artículo 59.</b> En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental, la valoración de las pruebas será conforme al Código de procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, supletorio del presente procedimiento.</p>
	<p><b>Artículo 60.</b> La falta de asistencia por parte del elemento operativo no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los siguientes términos:</p> <p>I. Abierta la audiencia, la instancia instructora hará</p>





**Sala de Regidores**  
Zapopan



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

	<p>del conocimiento al elemento operativo o apoderado las causas que se le imputan en una intervención no mayor de quince minutos, resumiendo el hecho que motivó la denuncia y la relación de las pruebas que existen en el procedimiento;</p> <p>II. Una vez hecho lo anterior se le dará el uso de la voz al elemento operativo o a su apoderado, en un tiempo no mayor a treinta minutos, para que responda a los señalamientos, ofreciendo las pruebas documentales que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;</p> <p>III. La instancia instructora resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y</p> <p>IV. Concluido el desahogo de las pruebas, se concederá el uso de la voz al elemento operativo o apoderado para que alegue por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos. Una vez hecho lo anterior, se tendrá por concluida la audiencia.</p>
	<p><b>Artículo 61.</b> La instancia instructora una vez concluida la audiencia, tendrá un término de quince días hábiles para formular un proyecto de resolución y lo presentará a la Comisión, para su aprobación y firma.</p>
	<p><b>Artículo 62.</b> Una vez emitida la resolución, se notificará en el término de tres días hábiles al elemento operativo, haciendo de su conocimiento que contra la misma no existe recurso ordinario alguno que se haga valer ante la Comisaría General.</p>
	<p><b>Artículo 63.</b> Al concluir el servicio activo el integrante deberá entregar a quien se designe para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.</p> <p>En caso de no presentarse, sin causa justificada, a la realización de las evaluaciones de control de confianza, del desempeño o conocimientos de la función, se iniciará el procedimiento de separación.</p>
	<p><b>Artículo 64.</b> Si el tribunal de control constitucional a través del juicio correspondiente resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la institución sólo estará obligada a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionales de las prestaciones de gratificación anual, vacaciones, gratificaciones o cualquier otra establecida en los presupuestos correspondientes, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio ni el pago de salarios vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio en los términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
	<p><b>Medio de Defensa</b></p> <p><b>Artículo 65.</b> En contra de los actos y resoluciones dictadas por la Comisión en aplicación de este Reglamento, se podrá promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado Jalisco, en los plazos y términos que establece la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.</p>





Sala de Regidores  
Zapopan

Se cita como base lo antes expresado, tomando en cuenta las necesidades de diferenciar las atribuciones y facultades previstas en la legislación en materia de seguridad pública, así como privilegiar un debido proceso en aras de garantizar los derechos individuales y humanos de los elementos operativos en el proceso de imposición de correctivos disciplinarios y sanciones, atendiendo el principio de presunción de inocencia que debe prevalecer aun en los procedimientos de carácter administrativo conforme lo obliga la aplicación de la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, citándose para tal efecto la contemplada bajo el rubro siguiente:



Gobierno de  
Zapopan

Ciudad  
de los niños

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

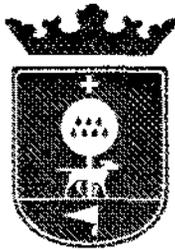
“Época: Décima Época  
Registro: 2006590  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 7, Junio de 2014, Tomo I  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P./J. 43/2014 (10a.)  
Página: 41

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES.**

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Contradicción de tesis 200/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 28 de enero de 2014. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco





## Sala de Regidores Zapopan

González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis 1a. XCIII/2013 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DEBE REALIZARSE CON LAS MODULACIONES NECESARIAS PARA SER COMPATIBLE CON EL CONTEXTO AL QUE SE PRETENDE APLICAR.", aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 968,

Tesis 1a. XCVII/2013 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS, NO VULNERA ESTE DERECHO EN SUS VERTIENTES DE REGLA DE TRATAMIENTO, REGLA PROBATORIA Y ESTÁNDAR DE PRUEBA.", aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 967,

Tesis 2a. XC/2012 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. CONSTITUYE UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL APLICABLE EXCLUSIVAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.", aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 1687, y

Tesis 2a. XCI/2012 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. NO ES UN PRINCIPIO APLICABLE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.", aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 1688.

El Tribunal Pleno, el veintiséis de mayo en curso, aprobó, con el número 43/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil catorce.

Nota: La tesis aislada P. XXXV/2002 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, con el rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."

Esta tesis se publicó el viernes 06 de junio de 2014 a las 12:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

Lo anterior es así, en atención a que la seguridad pública municipal entre otros ámbitos de gobierno, tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, incluyendo la de sus elementos operativos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente

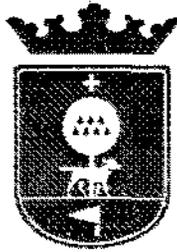


Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
33 18 22 00  
ext. 1518





**Sala de Regidores**  
Zapopan

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se turne la presente iniciativa para su análisis, estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, así como a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

**SEGUNDO.-** Se aprueben las reformas propuestas a los artículos referenciados en el cuerpo de la presente iniciativa, en los respectivos Reglamentos de aplicación municipal mencionados.



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hicálgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
36 18 22 00  
ext. 1518

**Atentamente.**

**"2019 Año de la Igualdad de Género en Jalisco."  
Zapopan, Jalisco a 20 de mayo de 2019.**

  
**Oscar Javier Ramírez Castellanos**

**Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y  
Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil.**

